

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2018-00782-00
Armenia Quindío, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente INCIDENTE DE NULIDAD, fundado en la causal 8 o del Art. 133 del C.G. del Proceso, y vencido el término de traslado concedido a la parte incidentada para que se pronunciara respecto a las argumentaciones aquí debatidas, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día VEINTITRÉS del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 9:00 a.m.

Se advierte a los interesados que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones según el caso.

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del suscrito Juez, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderado, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora.

Así las cosas, se procede a decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- 1º) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTISTA (PARTE DEMANDADA)
 - 1.1) PRUEBAS DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fue aportados con el incidente de nulidad (número de orden 12).
- 2º) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA (PARTE DEMANDANTE).
 - 2.1) DOCUMENTALES: Hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos aportados con la demanda.
- 3º) PRUEBA DE OFICIO: Se recibirá testimonio de la persona encargada de la portería del Conjunto Residencial Edén de la Victoria, que para la fecha de la entrega de la citación, y según consta en los contratos de transporte 14719 y

14439 era el Señor Antonio Briceño. Dicha prueba será a costas de la parte incidentista.

Notifíquese;


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez. -

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 100 DEL 21 DE JUNIO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA